



**SEGOVIA**

Servicio de Cultura  
cultura@segovia.es

## **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA**

Aprobado inicialmente en Pleno de 2 de junio de 2017, el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Cultura, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. núm. 73, de 19 de junio de 2017, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA.**

#### **PREAMBULO**

Tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, el 9 de abril de 2016, en cuyo Título IV: "Órganos de Participación", capítulo primero, regula los Consejos Sectoriales, procede elaborar un Reglamento de funcionamiento de los mismos, al objeto de canalizar las iniciativas y demandas sociales y ciudadanas, y como complemento al propio Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Segovia quiere potenciar una mayor implicación de la ciudadanía en el desarrollo del municipio a través de estos nuevos órganos de participación, reconociendo la iniciativa social como un valor a incentivar, dentro de nuestro estado social y democrático de derecho.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece unas reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos y el punto 3 de dicho precepto reconoce a los municipios, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, legitimidad para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, tales como los Consejos Sectoriales, dentro de las previsiones incluidas en el propio artículo y en las normas autonómicas.

Por su parte, el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) hace alusión a los Consejos Sectoriales en los artículos 130 y 131, dándoles igualmente la consideración de órganos complementarios cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, limitando sus funciones a las de informe y propuesta, y dejando lo relativo a la composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo



130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector al que corresponda cada Consejo.

El compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos, proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Por ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 bis, apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de este Reglamento es la constitución y regulación del funcionamiento del Consejo Sectorial de Cultura, al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 2.- Carácter y definición.**

El Consejo Sectorial de Cultura es un órgano de participación, de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas que permite, la implicación y diálogo permanente de la ciudadanía y sus organizaciones en la gestión del sector o área de la actividad municipal correspondiente a la Concejalía de Cultura.

#### **Artículo 3.- Naturaleza de sus acuerdos.**

Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal

#### **Artículo 4. -Ámbito territorial de actuación.**

El Consejo Sectorial de Cultura tiene como ámbito territorial de actuación todo el término municipal de Segovia.

Este órgano colegiado de participación está adscrito al Área Municipal de Cultura y sus competencias se circunscriben al ámbito de la misma.

## **TITULO II**

### **OBJETIVOS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5. Objetivos-competencias del Consejo**

Los objetivos del Consejo Sectorial de Cultura son los siguientes:

- a) Fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo en la vida cultural del Municipio, llevando a cabo todo tipo de actividades a tal fin.



- b) Asesorar al Ayuntamiento de Segovia en material cultural.
- c) Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de las actuaciones culturales en el ámbito de Segovia.
- d) Generar debate y conocimiento sobre la Cultura en la ciudad.
- e) Poner en valor la actividad cultural como motor de desarrollo económico y social de la ciudad.
- f) Informar y asesorar sobre legislación y proyectos normativos que incidan sobre la actividad cultural.
- g) Fomentar la coordinación y colaboración entre los miembros del Consejo.
- h) Desarrollo, seguimiento y aplicación del Reglamento del Consejo Sectorial del Cultura del Municipio de Segovia.
- i) Implicación del tejido asociativo y de la ciudadanía en el diseño de las Ferias y Fiestas grandes de la ciudad.

#### **Artículo 6. Transparencia**

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá regirse por los principios de transparencia y participación ciudadana, de tal manera que se articularán mecanismos de participación como vía de colaboración de los ciudadanos en el mejor desempeño de las funciones del organismo y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DEL CONSEJO**

##### **Artículo 7. Órganos de Gestión**

Son órganos de gestión del Consejo Sectorial de Cultura la Presidencia y el Consejo. Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un/a Secretario/a.

##### **Artículo 8. Presidencia del Consejo**

La Presidencia del Consejo le corresponde al Concejal Delegado del área de Cultura, por delegación del/la Alcalde/sa. Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.



- e) Representar al Consejo en los casos que proceda.
- f) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y del resto de los Consejos municipales.
- g) Nombrar a los componentes de los grupos de trabajo cuya creación haya acordado el Consejo.

### **Artículo 9. El Consejo.**

Son funciones del Consejo Sectorial de Cultura, las siguientes:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo Sectorial de Cultura, seleccionándolas, debatiéndolas y ordenándolas por prioridades.
2. Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo Sectorial de Cultura.
3. Incentivar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones a través de la participación en el diseño y evaluación de proyectos y/o las actuaciones en las que se tenga competencia municipal, así como establecer prioridades de actuación de los mismos.
4. Hacer propuestas al Municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo Sectorial de Cultura, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por los órganos corporativos.
8. Recibir información sobre expedientes, resoluciones y acuerdos de la Corporación, así como de los asuntos concretos que sean de interés general.
9. Evacuar consultas que les planteen los órganos corporativos.
10. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Cultura.
11. El Consejo Sectorial de Cultura podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo Sectorial o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Sectoriales.
12. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial del Consejo de Cultura.



13. Cualesquiera otras necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo Sectorial de Cultura elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

#### **Artículo 10. Secretaría del Consejo.**

El Secretario/a del Consejo Sectorial de Cultura será un funcionario/a de la Concejalía de de Cultura. Sus funciones son:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Notificar la convocatoria de las sesiones a los miembros del Consejo.
- c) Extender las actas de las sesiones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo.

### **TÍTULO IV**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

##### **Artículo 11. Composición**

El Consejo Sectorial de Cultura contará con la siguiente composición y estructura orgánica:

- a) La Presidencia del Consejo corresponderá al Concejal/a Delegado/a de Cultura, por delegación del/ la Alcalde/sa.
- b) Vocales:
  - Un representante de la Real Academia de Historia y Arte de San Quirce.
  - Un representante de la Asociación Profesional de Gestores Culturales de Castilla y León (delegación de Segovia)
  - Un representante del Gremio Artesanal Segoviano.
  - Un representante de la Asociación de Libreros de Segovia.
  - Un representante de la Escuela de Arte y Superior de Diseño “Casa de los Picos”
  - Un representante de la Escuela Oficial de Idiomas



- Un representante de la Universidad de Valladolid, Campus María Zambrano de Segovia.
  - Un representante de la IE University, Campus de Segovia.
  - Un representante del Museo Esteban Vicente.
  - Un representante de la Asociación Paladio Arte.
  - Un representante de la Federación Empresarial Segoviana
  - Un representante del Conservatorio de Segovia.
  - Un representante de la Fundación D. Juan de Borbón.
  - Un representante de la Junta Directiva de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Segovia.
  - Un representante de los distintos Festivales Culturales que se celebran en la ciudad de Segovia (Titirimundi, Hay Festival, Muces, Encuentro Mujeres que transforman el Mundo, Folk Segovia, La Esteva, Festival de Música Diversa, Segovia en Danza). Este representante será designado, por consenso, entre las propias Entidades organizadoras de los Festivales.
  - Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento de Participación Ciudadana.
  - También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía en el campo de la cultura, a propuesta de la mayoría del mismo. Su función será asesorar al Consejo en temas específicos, con carácter temporal, con voz y sin voto.
- c) Secretario/a del Consejo Sectorial de Cultura, que será un funcionario de la Concejalía de Cultura.

Las Entidades Ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC), debiendo estar relacionadas con la temática a la que se refiere el Consejo o por interés en la materia en particular.

La composición definitiva del Consejo Sectorial de Cultura, deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas las estructuras de participación, quedando establecida cuando se constituya tras su ratificación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

## **Artículo 12. Derechos y deberes de los integrantes del Consejo**

Son derechos y deberes de los integrantes del Consejo Sectorial de Cultura:



- a) Ser convocados con debida antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de representación.
- f) Participar en los grupos de trabajo que puedan constituirse.
- g) Los participantes en los Consejos guardarán, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en el Consejo Sectorial de Cultura.

## **TÍTULO V**

### **ELECCION, RENOVACION, SUPLENCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 13. Elección**

Los integrantes del Consejo miembros de la Corporación Local, serán designados por razón de su cargo.

Los vocales de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, serán designados por el correspondiente portavoz del grupo municipal del Ayuntamiento de Segovia, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier persona del correspondiente partido político, no siendo necesario desempeñar el cargo de Concejal para formar parte del Consejo.

Los representantes de las Asociaciones de Vecinos y demás entidades integrantes del Consejo serán elegidos por ellos mismos y propuestos al Consejo Sectorial de Cultura.

La designación de todos y cada uno de los componentes del Consejo, tanto titulares como suplentes, se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración, ni en concepto de dietas ni de indemnización de ningún tipo.

La duración del cargo será coincidente con el mandato corporativo.

#### **Artículo 14. Renovación y Cese**

La renovación y cese de los miembros del Consejo se producirá:



- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por finalización del mandato corporativo.
- c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo.
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de 2 faltas de asistencia consecutivas a la convocatoria de las sesiones convocadas, dando cuenta de ello desde la Presidencia al Consejo para su resolución.

Para justificar la ausencia, bastará con una simple comunicación por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia a la secretaría del Consejo.

### **Artículo 15. Suplencia**

En el supuesto de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo podrán ser sustituidos por la persona que como suplente sea designado para formar parte de dicho órgano.

La elección de los suplentes se realizará por el mismo procedimiento que los titulares y tendrán los mismos derechos y deberes que el titular.

## **TÍTULO VI**

### **FUNCIONAMIENTO Y ADOPCION DE ACUERDOS**

#### **Artículo 16. Organización del Consejo**

El Consejo se celebrará con carácter ordinario, como mínimo una vez al cuatrimestre, siempre que haya asuntos que tratar.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia del Consejo lo considere o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

De cada una de las sesiones del Consejo se redactará el oportuno acta por parte del secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 17 Convocatoria y quórum de las sesiones**

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, acompañando el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Con carácter extraordinario, se podrá convocar, a instancia de la Presidencia o al menos un tercio de los integrantes del mismo, con una antelación mínima de 48 horas, con el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.





Las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

Las sesiones tendrán lugar en las dependencias municipales.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el 75 % de sus componentes, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de miembros asistentes con derecho a voto no sea inferior al 50% de los componentes del Consejo.

En cualquier caso, es imprescindible la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El acta de las sesiones será remitida a los miembros del Consejo, que, además, estarán a disposición de la ciudadanía, en la Web municipal, en un lugar habilitado al efecto para los Consejos Sectoriales en el Área de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 18. Adopción de acuerdos**

El Consejo adoptará los Acuerdos por mayoría simple.

El voto es personal e indelegable.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 19. Grupos de Trabajo**

En el seno de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, para un cometido concreto y se disolverán al finalizar el trabajo encomendado.

A estos grupos de trabajo no les son de aplicación las normas de carácter general referidas a los órganos colegiados. Podrán realizar reuniones de carácter informal, sin previa convocatoria, sin quórum de asistencia y sin la preceptiva asistencia del Secretario General.

Podrán incorporarse los asesores o personal técnico que se considere oportuno.

#### **Artículo 20. Disolución del Consejo.**

La disolución del Consejo Sectorial de Cultura se llevará a cabo por acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, con los mismos requisitos exigidos para su creación.

### **DISPOSICION ADICIONAL**



Régimen Jurídico. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la normativa de régimen local y demás Legislación vigente.

### **DISPOSICION FINAL**

El **presente Reglamento** entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publicará en el Diario Oficial correspondiente y entrará en vigor en la forma prevista en el Art. 70.2 de dicho texto legal. “

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.